



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INEHRM”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE **“EL INEHRM”**, EN SU CARGO DE **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, ASISTIDO POR EL C. ÁNGEL MARTÍN DOMÍNGUEZ BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ÁREA EN **“EL INEHRM”**, EN SU CARGO DE “ADMINISTRADOR DEL SERVICIO”; Y POR LA OTRA, EL C. OMAR EVARISTO SANTAMARÍA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **“EL INEHRM”** declara que:

I.1 Fue creado mediante Decreto publicado en el DOF el 29 de agosto de 1953 y que actualmente opera como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el “Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el “Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura.

I.2 El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General de **“EL INEHRM”**, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 3 fracción VI del “Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.3 El C. Ángel Martín Domínguez Baños, en su carácter de Director de Área en **“EL INEHRM”**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la Constancia de Nombramiento, autorizada por el Dr. Felipe Arturo Ávila Espinoza, Director General de **“EL INEHRM”**.





I.4 La aplicación de los recursos económicos públicos, se realiza de conformidad con los criterios que, en materia de ejecución y control presupuestal del gasto público, establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2021.

I.5 Adjudica directamente este Instrumento Jurídico, en términos de los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 71 de su Reglamento, dictaminado favorable por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura en la Sesión Ordinaria 03/2022 de fecha 28 de marzo de 2021, Caso No. 16.

I.6 El presente Contrato se elabora y suscribe a solicitud del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Francisco I. Madero 1, Col. San Ángel, C.P. 01000, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos derivados del presente Contrato.

I.7 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 33901 autorizados mediante suficiencia presupuestal número 01974.

I.8 De conformidad a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exime a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

I.9 Los aspectos técnicos y financieros expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados y remitidos por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración, mismos que fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA SECRETARÍA”; por lo que hace al aspecto jurídico, el presente instrumento ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de “LA SECRETARÍA”.

I.10 Mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia. El 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19”;





que el mapa del semáforo epidemiológico del 6 de enero de 2021, emitido por la Secretaría de Salud refleja una situación de riesgo máximo en cinco entidades federativas, incluida la Ciudad de México, lo que incide a tomar medidas que coadyuven a reducir la probabilidad de incrementos en otras zonas del territorio nacional; debido a lo anterior, obliga a mantener la operación de la Administración Pública Federal, en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como el máximo aprovechamiento de las capacidades productiva del capital humano y financiero del sector público, en aquellos casos en que esto sea materialmente posible y no se vea alterado el debido cumplimiento de las funciones, y en aquellos casos en que esto no sea factible, acudir a los centros de trabajo en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud, por lo que el 8 de enero del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el artículo Primero del “Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19, estableciendo el plazo del 11 de enero al 30 de abril de 2021, hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal.

II. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** declara que:

II.1 Cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios profesionales objeto de este Contrato.

II.2 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales materia de este Instrumento.

II.3 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, de nacionalidad mexicana, se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes y tiene su domicilio [REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

II.4 Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no tiene impedimento legal para la celebración de este Instrumento Jurídico.

II.5 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Vistas y reconocidas por las partes las declaraciones que anteceden; así como la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar en favor de **“EL INEHRM”** los servicios profesionales consistentes en dar cumplimiento al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Acceso a la Información y Transparencia, atendiendo los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, e Instrumentar la información relativa a las acciones de verificación que el INAI aplicará en la verificación de cuatro dimensiones en materia de acceso a la información y transparencia a) Portales de Transparencia, b) Respuesta a Solicitudes de Información, c) Capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia y d) Acciones de Capacitación.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN: “EL INEHRM” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad de \$ 169,650.00 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., la cual será cubierta en nueve exhibiciones a mes vencido, cada una por la cantidad de \$ 18,850.00 (Dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), estas exhibiciones son más el I.V.A., menos las retenciones correspondientes del I.S.R. e I.V.A., cada una contra la entrega del reporte mensual de actividades realizadas, de acuerdo al avance del trabajo encomendado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a plena satisfacción del **“ADMINISTRADOR DEL SERVICIO”**, y deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles posteriores al mes en el que se desarrollaron las actividades, así como los comprobantes fiscales digitales por internet debidamente validados por los mandos correspondientes, en la pagaduría respectiva de **“EL INEHRM”**.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022, transcurrida la cual, cesará en sus efectos, quedando total y definitivamente terminado para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

CUARTA. - AJUSTE DE PRECIOS: “EL INEHRM” y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** convienen en que no procederá ajuste de precios, por lo tanto, el importe señalado en la Cláusula Segunda de este Instrumento se considerará fijo durante su vigencia.

QUINTA. - NORMATIVIDAD: El presente Instrumento Jurídico, respecto de su operación, formalización y cumplimiento se regirá por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en lo no previsto por la misma, se aplicará lo dispuesto en el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Décimo del Código Civil Federal.

Por virtud del presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá la calidad de colaborador remunerado de **“EL INEHRM”**, por lo que ésta es la titular de los derechos de autor de las obras que como resultado genere **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en razón de sus servicios, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En consecuencia **“EL INEHRM”** podrá utilizar y explotar dichas obras de la manera que estime conveniente de conformidad con la citada Ley.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y reconoce que, en razón de este Instrumento, no adquiere el carácter de trabajadora de **“EL INEHRM”**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social, vigentes y aplicables.





“EL INEHRM” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en el presente Instrumento, los artículos 1, 8 de la Ley Federal del Trabajo, 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será considerada como trabajadora para efectos legales.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable ante **“EL INEHRM”** y terceros del pago de daños y perjuicios que le llegare a ocasionar la negligencia, impericia o dolo existente en la prestación de los servicios materia de este Contrato.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder derecho ni obligación alguna que se derive del presente Contrato, en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso de **“EL INEHRM”**.

NOVENA. - MODIFICACIÓN: Las partes acuerdan y reconocen que cualquier modificación al contenido de este Contrato la realizarán de común acuerdo y por escrito, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no divulgar a terceras personas, por vía de publicaciones, informes o cualquier otra manera, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato por ser propiedad exclusiva de **“EL INEHRM”**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio electrónico, impreso, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o modo, sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del Contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será sancionado por parte de la Secretaría de la Función Pública, en caso de que infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 del mismo ordenamiento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS: **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **“EL INEHRM”**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“EL INEHRM”**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a **“EL INEHRM”**, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Instrumento.





DÉCIMA TERCERA. - SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, Director General de **"EL INEHRM"** en **"LA SECRETARÍA"**, será el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Instrumento, con asistencia del C. Ángel Martín Domínguez Baños, Director de Área en **"EL INEHRM"** en **"LA SECRETARÍA"**, quien será el **"ADMINISTRADOR DEL SERVICIO"**.

De conformidad con el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, con asistencia del **"ADMINISTRADOR DEL SERVICIO"** verificarán y validarán que los entregables y la prestación del servicio se realicen de acuerdo a los requerimientos y especificaciones descritas en el presente Contrato, lo anterior se hará constar mediante la firma de aceptación de los entregables por parte de los servidores públicos anteriormente señalados.

En caso de presentarse deficiencia en la prestación del servicio y los entregables, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, y/o **"ADMINISTRADOR DEL SERVICIO"** notificarán por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se determine la deficiencia, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el Contrato, indicando el plazo para su corrección. Para dar cumplimiento al artículo referido, la aceptación del servicio se realizará conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, de tal manera que hasta en tanto ello no se cumpla **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no lo tendrá como servicio recibido o aceptado.

Para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Instrumento Jurídico, el cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"EL INEHRM"** acredite haber notificado por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sobre la prestación deficiente del servicio.

DÉCIMA CUARTA. - PREVALENCIA: En caso de discrepancia de la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS Y DEDUCCIONES PENA CONVENCIONAL: **"EL INEHRM"** aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios materia de este Contrato, en una cantidad igual al 1% del importe total sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso. La pena convencional, en su caso, será pagada mediante recibo bancario con sello digital expedido a favor de la Tesorería de la Federación, con base al procedimiento para el pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, que se encuentra en la dirección <http://www.cultura.gob.mx/e5cinco.php>.

Lo anterior, independientemente de cubrir los daños y perjuicios que pudiera causar.



PENA DEDUCTIVA: “EL INEHRM” aplicará una pena deductiva a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas de incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Nivel de Servicio	Deducción	Límites de Incumplimiento
Reporte de Actividades	Que el reporte de actividades presente incompleto o deficiente en su contenido.	Por cada día hábil que pase sin que el prestador de servicios realice las correcciones solicitadas por el administrador del contrato, se aplicará una deducción de 0.1 % del valor de la facturación mensual.	Tolerancia máxima de 6 eventos durante la vigencia del contrato.

La pena convencional y/o deductiva serán calculadas y notificadas por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a través del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** y/o **“ADMINISTRADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN: “EL INEHRM” está facultada para rescindir administrativamente este Contrato en el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exceda el límite establecido para la aplicación de penas convencionales o deductivas, o bien, cuando incurra en incumplimiento de sus obligaciones pactadas, para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, **“EL INEHRM”** podrá rescindir el Contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a) Por prestar servicios deficientes, de manera inoportuna o no apearse a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **“EL INEHRM”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL INEHRM” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - CAMBIOS DE DOMICILIO: Ambas partes ratifican como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente Instrumento, el manifestado en el capítulo de Declaraciones y se comprometen a informar a su contraparte en forma inmediata y por escrito de cualquier cambio en el mismo, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio antes señalado será válida.

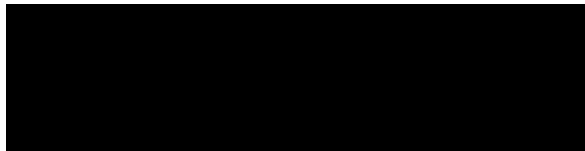


DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de este Contrato, las partes podrán recurrir al procedimiento de Conciliación previsto en los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes establecen que en caso de que surja una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, o de aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o nacionalidad presentes o futuros pudiera corresponderles; asimismo pactan que, tratándose de controversias de índole autoral, agotarán previamente el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor, antes de someterse a la jurisdicción y fuero referidos al inicio de esta Cláusula.

Una vez que las partes han leído el presente Contrato, se dan por enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales; es firmado al calce y al margen en la Ciudad de México, el 01 de abril 2022, en cuatro ejemplares, siendo todos ellos igualmente auténticos.

POR “EL INEHRM”



**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INEHRM**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**C. OMAR EVARISTO SANTAMARÍA
RAMÍREZ**

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”



**C. ÁNGEL MARTÍN DOMÍNGUEZ BAÑOS
DIRECTOR DE ÁREA**

